

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora juez hoy 14 de octubre de 2020 el presente proceso, toda vez que las partes allegaron memorial por medio del cual deprecian la suspensión del proceso.

Igualmente pongo de presente que luego del tercer requerimiento hecho por esta judicatura el 26 de agosto de 2020, no se ha agotado la carga procesal dirigida a notificar al acreedor hipotecario. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTÁ SA
Ejecutado:	JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA
Radicado:	170013103005-2019-00080-00

Vista la constancia secretarial que antecede al interior de este proceso **EJECUTIVO** iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ SA a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA**, dirá esta Judicatura que la rogativa alusiva a la suspensión de la acción ejecutiva resulta procedente, atendiendo que cumple con los preceptos delimitados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que fue suscrita por ambas partes y en ésta se hace referencia a la fecha límite de la suspensión de ésta.

Como acotación deberá advertirse que si bien a este proceso fue citado el acreedor hipotecario **JOSÉ JAVIER OSORIO** de quien aún se desconocen las diligencias de notificación y que la solicitud de suspensión debe ser incoada de común acuerdo entre las partes, lo cierto es que el citado convocado aún no ha sido formalmente vinculado al proceso de cara a la ausencia de notificación, por manera que no resulte exigible que la rogativa bajo estudio sea coadyuvada por éste.

En consideración a lo dicho en precedencia, el término de suspensión del proceso se entiende desde la fecha de presentación del memorial, es decir, **07 de octubre de 2020 e irá por 60 días, hasta el 07 de diciembre de 2020**, tal como lo señalaron expresamente las partes, advirtiendo que vencido este plazo, sin que manifiesten lo pertinente, se reanudará de manera oficiosa la acción por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del C.G. del P.

Por lo brevemente dicho, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ SA a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA**, desde el **07 de octubre de 2020 e irá por 60 días, hasta el 07 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: ADVERTIR que vencido el término relacionado en el numeral primero, se reanudará de manera oficiosa por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18634dc1627c35d601cd26494e1ccdb34c3b3bc53bd4d94d16c52e22027bd12e

Documento generado en 27/10/2020 04:51:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>